

COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL

93ª REUNIÓN

San Diego, California (EE.UU.)
24, 27-30 de agosto de 2018

PROPUESTA IATTC-93 G-1

PRESENTADA POR COLOMBIA

NORMAS RELATIVAS A LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN EN EL MARCO DEL COMITÉ PARA LA REVISIÓN DE LA APLICACIÓN DE MEDIDAS ADOPTADAS POR LA COMISIÓN

La Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), reunida en San Diego, California, EEUU, en la ocasión de su 93ª Reunión:

Reconociendo la necesidad de confidencialidad de la información que es presentada en las reuniones del Comité para la Revisión de la Aplicación de Medidas Adoptadas por la Comisión;

Consciente de las disposiciones relativas a la confidencialidad contenidas en el Artículo XXII de la Convención de Antigua y el párrafo 50 de las Reglas de Procedimiento de la CIAT;

Considerando que el Artículo XXII, en su primer párrafo, establece que “*La Comisión establecerá reglas de confidencialidad para todas las instituciones y personas que tengan acceso a información de conformidad con la presente Convención*”;

Tomando en cuenta que la Resolución C-13-05 únicamente establece normas y procedimientos relativos a la confidencialidad de los datos;

Recordando el establecimiento de Reglas de Confidencialidad para la protección de la información contenida en los documentos de trabajo y la información que es presentada en las reuniones del APICD y sus órganos subsidiarios y grupos de trabajo;

Acuerda:

1. La información que es recolectada y entregada a la CIAT, como también la información contenida en los documentos de trabajo y que es presentada en las reuniones del Comité para la Revisión de la Aplicación de Medidas Adoptadas por la Comisión, será considerada confidencial.
2. Dicha información únicamente podrá ser utilizada para llevar a cabo los procedimientos establecidos para el funcionamiento del Comité referido en el numeral uno.
3. Dicha información no podrá ser utilizada por Miembros de la CIAT para adelantar procesos unilaterales en contra de CPCS o No Partes Cooperantes de la CIAT, incluyendo procesos de

certificación relacionados a presuntas actividades de pesca ilegal, no declarada, no reglamentada. Únicamente podrá ser utilizada por los CPCs y No Partes Cooperantes en el marco de procesos administrativos sancionatorios y jurídicos, cuando los hechos hayan ocurrido dentro del territorio de aquel Miembro o por un buque abanderado o con permiso de operación en esa Parte.